



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



"2018, Año de Manuel José Othón"

0010832



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** párrafo cuarto artículo 61 de la Ley de Atención A Víctimas Para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad es ya común ver en las noticias que ocurren situaciones en las que personas son víctimas de desaparición forzada, lo que muchas veces deja familias completas en la indefensión, pero sobre todo, muchas veces se dejan menores en situación de orfandad, con la consecuente afectación que esto implica.

En este particular muchas veces las víctimas de desaparición forzada son perseguidas y prácticamente cazadas por diversos motivos y hablar de menores en situación de orfandad cuando ambos progenitores han sido víctimas, el menor o menores también lo son, pues puede someterseles



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

o exponerse a que sean perseguidos por los delincuentes que perpetraron este delito en contra de sus padres, por ello en razón de lo anterior es necesario garantizar que cuando así se determine se brinden las facilidades necesarias para que sea posible la restitución de identidad y puedan proseguir con su desarrollo de manera normal.

Por ello se plantea que deben establecerse en principio la obligación del estado para considerar esta situación y en segundo lugar garantizar que la obtención de la documentación necesaria pueda ser obtenida sin contratiempos, brindando con ello a los menores, seguridad y certeza jurídica, pero sobre todo garantizando su seguridad, considerando en todo momento el interés superior de los menores.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo cuarto artículo 61 de la Ley de Atención A Víctimas Para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61. ...

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí


"2018, Año de Manuel José Othón"

Cuando para la aplicación del supuesto contenido en la fracción III sea necesaria la alteración de la identidad de los niños víctimas de desaparición forzada, el Estado a través de las instancias correspondientes deberá adoptar medidas para facilitar la obtención de la documentación y la introducción de las correcciones necesarias en todos los registros pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


DIP. LIMBANÍA MARTEL ESPINOSA

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de abril de 2018